

118. GUILLERMO VERA GALLEGOS

NOTARIO PUBLICO No. 31
OAXACA, OAX.

Volúmen No. - 122 -

Instrumento No. - 948E

Testimonio: - PRIMERO: QUE FUE SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION Y PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA: SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MAR-BA. -----

Fecha de la escritura - A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

La Guilleros Vera Gallegos
Notario Público Núm. 31
Oaxaca, Oax.



----- VOLUMEN NUMERO CIENTO VEINTIDOS -----
----- ACTA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO -----

- - -En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día veintinueve del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, ANTE MI: LICENCIADO GUILLERMO VERA GALLEGOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y UNO, en ejercicio en esta Ciudad Capital, comparecen los señores BENJAMIN MARTELL ARAGON, SOLEDAD INES DALESCA RESENDIZ Y PEDRO GOMEZ SANTIAGO y manifiestan: - - -

- - -Que comparecen por su propio derecho con el objeto de Constituir Una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para cuyo objeto solicitaron y obtuvieron el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del Certificado que se exhiben y que yo el Notario PROTOCOLIZO y agrego al apéndice de este protocolo marcada con la letra "A" y bajo el mismo número de acta y que a continuación transcribo en forma literal:

- - -Al Margen superior izquierdo un sello impreso con la siguiente leyenda (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO) Tiene tambien el Escudo Nacional y al Margen superior derecho dice: PERMISO 09040765, EXPEDIENTE 9309040040 FOLIO 74321 en atención a la solicitud presentada por el C. BENJAMIN MARTELL ARAGON esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MAR-DA este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 y el convenio que señala el Artículo 31 ambos de Reglamento de La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura sobre el uso del Permiso o en su caso del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 constitucional fracción I. 1 de su Ley Organica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y en los términos del Artículo 26 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Tlatelolco D.F. a 25 de Noviembre de 1993. - EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- SUPLENTE EFECTIVO NO REELECCION.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- HUBRICA.- (AL CALSE DE ENCUENTRA UN SELLO A TINTA QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES



COTEJADO

EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- TIENE EL ESCUDO NACIONAL).-

- - -ANEXO UNO.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- OFICINA AUTORIZADA: TLATELOLCO D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MAR-BA .-III.- DEPENDENCIA:- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- (IMPRESO CON MAQUINA REGISTRADORA: 2593-451135 SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LA FRACCIONES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE . - - - No. DE FOLIO 1314630 .

- - -Siguiendo con el uso de la palabra los comparecientes manifiestan que en cumplimiento con lo convenido y contando con el permiso antes transcrito, proceden a formalizar la constitución de la sociedad, misma que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en Vigor y en las siguientes:

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- DENOMINACION Y CONSTITUCION:- Las personas mencionadas anteriormente Constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana que se denominará SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MAR-BA o irá seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

- - -SEGUNDA.- DOMICILIO:- El domicilio de la sociedad será en ésta Ciudad de Oaxaca sin que se entienda cambiado por el hecho de establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebren.

- - -TERCERA.- DURACION:- La duración de la Sociedad será de (noventa y nueve) 99 años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

- - -CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:
Servicios de construcción y mantenimiento de todo tipo de jardines.-
Servicios y mantenimiento de limpieza en general de todo tipo.-
Estos servicios pueden ser dados a personas físicas morales y autoridades de todo especie y fuera etc.,
Compra venta, distribución, importación, exportación, fabricación, representación de marcas, de todo tipo de accesorios, plantas y artículos a fines del objeto social,
Compra venta de partes y refacciones automotrices, distribución, representación, importación, exportaciones, venta de mayoreo y menudeo,
Compra venta, distribuciones, exportación, importación y exportaciones de todo tipo de bienes y productos que sean objeto de comercio.
Venta y compra de bienes muebles e inmuebles, y los servicios de inmobiliaria y constructora.

- - -QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable al mínimo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVEVECEOS PESOS M.N.): el máximo será ilimitado.

Dr. Guillermo Vera Gallegos
Acta Pública Num. 31

Casaca, Csa.



- - -SEXTA - El capital social estará representado por 100 (CIENTOS) acciones nominativas totalmente suscritas y pagadas con un valor de NS N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS N.M.) cada una.

- - -SEPTIMA. - ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán representados por títulos impresos y numerados progresivamente, y en los cuales aparecerá la firma autografa del Administrador Unico .

- - -OCTAVA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparece en el libro de registro de accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado la sociedad deberá inscribir en el estado registro, las transmisiones que se efectúan quedando registrado en el mismo cualquier suscripción, adquisición o transmisión de acciones, dentro de los treinta días siguientes a ocurrir la transacción debiendo firmar al libro tanto el suscriptor anterior como el adquirente.

- - -NOVENA.- CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos o disminuciones, todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

- - -DECIMA - AUMENTOS DEL CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital social, si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad, cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente al número de sus acciones para suscribir las que se omitan.

- - - DECIMA PRIMERA.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas; la designación de las acciones. Hecha la designación de las acciones se publicará un aviso por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y el importe del reembolso quedará desde la fecha de publicación del primer aviso a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.-

- - - DECIMA SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegará a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se considerará desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin



COTEJADO

ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reproducido el capital social en un cantidad igual a la participación cancelada.-

- - - DECIMA TERCERA.- LAS ASAMBLAS.- La asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad, según para el objeto para el que se reúnan, serán ordinarias o extraordinarias.-

- - - DECIMA CUARTA.- ASAMBLAS EXTRAORDINARIAS.- Serán asambleas extraordinaria de accionistas, las que se celebren en cualquier tiempo para tratar alguno o algunos de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - DECIMA QUINTA.- ASAMBLAS ORDINARIAS.- Serán asambleas ordinarias de accionistas, las que se celebren para tratar cualquier asunto distinto del señalado en la cláusula anterior, y se celebran por los menos una vez al año.-

- - - DECIMA SEXTA.- la convocatoria para la Asambleas Generales deberán contener la Orden del día, y serpa firmada por quien la expida y se publicará una sola vez en el Periódico Oficial del Estado por lo menos quince días antes a la fecha señalada para su celebración.-

- - - DECIMA SEPTIMA.- Para que los accionistas puedan asistir a la Asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad, sus acciones o certificados que acrediten en depósito de las mismas en alguna Institución de Crédito.-

- - - DECIMA OCTAVA.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por medio de carta poder.-

- - - DECIMA NOVENA.- Presidirá la Asamblea General de Accionistas, el Administrador y será Secretario el que designe los concurrentes, el Administrador nombrará escrutadores a los de los accionistas presentes, la votación será económica a menos que alguno de los concurrentes pida que sean nominales.-

- - - VIGESIMA.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico que podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad sera electo por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas y durará en su cargo tres años, año cuando venciere este término, el Administrador unico continuará en función hasta que el nuevamente nombrado tome posesión de su cargo.-

- - - VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico representará a la Sociedad en todos los asuntos y negocios de ésta y tendrá facultades de Mandatario General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades Generales y aún las especiales que resultaren de los estatutos de la Sociedad.

L. Guillermo Vas Gallegos
Notario Público Núm. 21
Oaxaca, Oax.



la Ley, y para Actos de Administración y de Dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código civil vigente en el Estado, o sus correlativos de los Códigos Civiles del D.F., y demás entidades de la República Mexicana, incluso para articular y absolver posiciones, intentar y asistirse del Juicio de amparo, presentar denuncias querrelas de carácter, penal; suscribir títulos de crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y podrá otorgar Poderes Generales y especiales, fijar las facultades de los apoderados y revocar aquéllas.-

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador Único podrá designar uno o más gerentes y fijarles sus facultades así como revocar en cualquier tiempo esos nombramientos.-

- - - VIGESIMA TERCERA.- El o los gerentes podrán ser accionistas o personas ajenas a la sociedad.-

- - - VIGESIMA CUARTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que durará en su cargo, un año y podrá ser reelecto.-

- - - VIGESIMA QUINTA.- El Administrador y el Comisario garantizarán su sueldo, depositando en la calle de la Sociedad, cinco acciones a su equivalente en efectivo.-

- - - VIGESIMA SEXTA.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará a partir de la fecha de la escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- BALANCE GENERAL.- Al finalizar cada ejercicio social, se formará un Balance General y las utilidades que hubieren obtenido se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones una vez hecha la separación de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva y las pérdidas en su caso, serán soportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones.-

- - - VIGESIMA OCTAVA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, disuelta la Sociedad se nombrará un liquidador de la forma prevista por el capítulo undécimo de dicho ordenamiento.-

- - - VIGESIMA NOVENA.- DISPOSICION GENERAL.- Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-



C O T E J A D O

217

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

- - -PRIMERA.- El capital social mínimo, queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	ACCIONES	CAPITAL
BENJAMIN MARTELL ARAGON	50	N \$25,000.--
SOLEDAD INES BALSECA REGENDIZ	15	7,500.--
ING. PEDRO GOMEZ SANTIAGO	35	17,500.--
TOTAL	100	N\$ 50,000.--

- - - SEGUNDA.- Los socios manifiestan que han pagado en efectivo la totalidad de sus acciones, las que se encuentran a disposición de la sociedad.

- - - TERCERA.- la reunión celebrada por lo otorgantes al firmar esta escritura constituyó la primera Asamblea General de Accionistas y en esta Asamblea se tomaron los siguientes:

----- ACUERDOS -----

- - - A.- La asamblea acuerda por unanimidad de votos elegir para este período de representación a:

- - - I.- ADMINISTRADOR UNICO.- SR. BENJAMIN MARTELL ARAGON

- - - II.- COMISARIO.- SOLEDAD INES BALSECA REGENDIZ

- - - B.- Los anteriores nombramientos se tuvieron por aceptados en virtud de haberlo así manifestado los comparecientes y por haber depositado a nombre de quién corresponde las cauciones necesarias para garantizar el fiel desempeño de su cargo.-

- - - C.- Asimismo se autoriza la apertura de una o varias cuentas en algunos de los Bancos que funcionan en esta Ciudad a nombre de la empresa y se autoriza para que firme en contra de dicha cuenta al ADMINISTRADOR UNICO.-

- - - D.- Así mismo se acordó otorgar Poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, además del Administrador Unico; al señor BENJAMIN MARTELL ARAGON para que lo ejerza en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente del Estado o sus correlativos del Distrito Federal, y además entidades Federativas de la República Mexicana.

Lc. Guillermo Vera Salgado
Notario Publico Num. 31
Oaxaca, Oax.



- - - VO EL NOTARIO CERTIFICADO Y DOY FE - - -

- - - I. - Que los comparecientes se identificaron plenamente y a mi juicio tienen capacidad legal para comprometer y obligarse. - - -

- - - II. - Que por sus generales me manifestaron ser mexicanos por nacimiento EL señor BENJAMIN MARTELL ARAGON es originario y vecino de esta Ciudad con habitación en la calle de Pedro Moreno ciento uno, Colonia Unión, es casado, comerciante y nació el día treinta y uno de marzo del año de mil novecientos cincuenta nueve, el señor PEDRO GOMEZ SANTIAGO es originario de San Jeronimo Saxola Etla, y vecino de ésta Ciudad, con habitación en Tercera privada de Macedonio Alcalá número ciento catorce, Colonia Días Orden, casado, nació el diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, Ingeniero Agrónomo, la señora SOLEDAD INES DALZOGA RESENDIZ es originaria y vecina de ésta ciudad, con habitación en Pedro Moreno número ciento Uno, Colonia Unión centro, casada, comerciante, nació el diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos, manifiestan estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, sin comprobarlo. - - -

- - - III. - Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. - - -

- - - IV. - Que di lectura en voz alta al contenido de este instrumento y expliqué su valor y fuerza legal y bien impuesto lo ratifican y firman en mi unión en el día de su fecha. - DOY FE. - - -



C O T E J A D O

- - - - BENJAMIN MARTELL ARAGON - - - - - RUBRICA - - -
 - - - - SOLEDAD INES DALZOGA RESENDIZ - - - - - RUBRICA - - -
 - - - - PEDRO GOMEZ SANTIAGO - - - - - RUBRICA - - -
 - - - - ANTE MI LIC. GUILLERMO VERA SALGADO - - - - - RUBRICA - - -
 - - - - EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA - - - - -

- - -AUTORIZACION.- En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo los veintinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, el instrumento que antecede por no causar impuesto. - DOY FE. - Firma ilegible del Notario. - El sello de autorizar de la Notaria con el Escudo Nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - LIC. GUILLERMO VERA SALGADO. - NOTARIO PUBLICO No. 31. - OAXACA, OAX". - - -

- - - I N S E R C I O N : - - -

- - - ARTICULO 2435. - En todos los poderes venales para Plazos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades

C O T E J A D O

generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.--En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas clase de gestiones a fin de defenderlos.--Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.--Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE HACE DEL PROTOCOLO A MI CARGO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION Y CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MAR-DA .- VA EN OCHO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COREGIAS.- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. - - - - -



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 319

L. Vera Gallegos
LIC. GUILLERMO VERA GALLEGOS

REGISTRO DE COMERCIO

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las 13:10 hrs. del día 07 de Septiembre de 93 se presentó para su registro el presente Testimonio mismo que quedó inserto bajo el número 10 del Volumen número 93 del Libro PRIMERO del REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, del Distrito Judicial del Centro, previo al pago de los derechos de arancel según comprobante de pago número 579078 y la Recaudación de Rentas de esta capital Oaxaca, número 47 de Junio de 94.
La presente se inscribió en el Libro de Registro de Comercio, del Distrito Judicial del Centro, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a las 13:10 hrs. del día 07 de Septiembre de 93.
LIC. GUILLERMO VERA GALLEGOS

01p*

COMISION NACIONAL DE VALORES DE INVERSION
SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LA FEDERACION